

CONTRATO

DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL, M.A. JUAN FERNANDO SOSA TAPIA, SECRETARIO DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, Y POR LA EMPRESA “LG ASESORÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. LUIS GUILLERMO GARIBAY CORONA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATISTA”; EN LA INTELIGENCIA DE QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO “LAS PARTES”, MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno de elección popular, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y una de sus actividades se dirige a la consecución de diferentes fines dentro de los cuales se encuentra la creación de condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales.

Que el Municipio de Morelia, es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, patrimonio propio, con libertad interior y autonomía de gobierno, de conformidad con el contenido de los Artículos 115, Fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 2° y 3° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; y 26 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia.

SEGUNDO.- Que la Administración Pública Municipal, es vínculo entre el H. Ayuntamiento como órgano de gobierno, con la sociedad, que se ejerce a través del Presidente Municipal como representante del Ayuntamiento y de su Administración, considerándolo como el órgano colegiado y autónomo, electo popularmente de manera directa, que constituye la autoridad responsable de gobernar y administrar fundamentalmente el municipio.

TERCERO.- Que una de las funciones principales del Ayuntamiento, se encamina a satisfacer las necesidades de la sociedad a través de los servicios públicos de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 32 (inciso a), Fracción I, 70 y 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

CUARTO.- Que el Ayuntamiento tiene como misión lograr el bienestar común, respetando y promoviendo la dignidad de la persona humana, en estricto apego al derecho y a la justicia, con responsabilidad y honestidad; y como objetivo coordinar, estimular y dirigir la cooperación social, para encontrar la satisfacción plena de las necesidades más sentidas de la población de su circunscripción de manera eficiente, por los servicios públicos a su cargo.

QUINTO.- Que para los efectos anteriores el Ayuntamiento de Morelia, cuenta con distintas dependencias y entidades a las que corresponde la atención de los asuntos según corresponda, dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Administración, a quien le compete entre otras facultades las señaladas en el artículo 30, fracción XIV del Reglamento de Organización de la Administración Pública de Morelia en relación con el artículo 42, inciso b) del Bando Municipal de Morelia, Michoacán.

SEXTO.- El Ayuntamiento de Morelia, en coordinación con el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán signaron Convenio de Coordinación de Acciones para la ejecución de los recursos del Convenio 2016: SEDATU/SPM. Dicho instrumento tiene como objetivo establecer los destinos de gastos, rubros, acciones, términos, plazos, cuadro de metas y

montos, así como el cronograma a que se sujetará el ejercicio de los recursos presupuestarios, federales para la ejecución de la obra objeto del presente contrato.

El municipio de Morelia, como beneficiario recibirá recursos federales, que deberán ser destinados exclusivamente entre otros a la Adjudicación del Contrato de Obra Pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado para la obra: "PEATONALIZACIÓN DE LA CALLE NIGROMANTE, TRAMO SANTIAGO TAPIA - MELCHOR OCAMPO, CENTRO HISTÓRICO".

Expuestos los antecedentes, se exteriorizan las siguientes:

DECLARACIONES:

I.- POR "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

I.1. Es un Órgano de Gobierno, investido de personalidad jurídica para convenir en los términos del presente instrumento, de conformidad con lo estipulado en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2 y 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y 26 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán.

I.2. Los funcionarios públicos municipales que acuden a la firma del presente instrumento, se encuentran facultados en sentido y alcance de los artículos 98 y 99 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.3. Al Secretario de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura del Honorable Ayuntamiento de Morelia Michoacán, le corresponde Coordinar la asistencia e intervención de manera oportuna en la visita a los sitios de los trabajos de las obras públicas, así como en los actos del proceso para la adjudicación, en los que de conforme a su competencia y atribuciones le corresponda pronunciarse, Suscribir previa formalización que realice la Secretaría de Administración los contratos y convenios que le instruya el Comité de Obra, en representación del Presidente Municipal, así como Coordinar los procesos de ejecución y supervisión de las obras públicas y Ordenar la suspensión temporal de los trabajos de las obras, todo o en parte, así como la terminación anticipada y la rescisión administrativa cuando resulten procedentes, notificando por escrito al contratista, a la Tesorería Municipal y a la Contraloría Municipal, de conformidad al artículo 40 fracciones IV, IV Bis., IV Ter. y IV Quáter. del Acuerdo mediante el cual se reforma el Bando de Gobierno del Municipio de Morelia y el Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, publicado el día 20 de Octubre de 2016.

I.4. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, "EL AYUNTAMIENTO", cuenta con los recursos disponibles para la ejecución de la obra pública de acuerdo al Programa Anual de Inversión del año 2016 autorizado, así mismo mediante Convenio de Coordinación y Acciones celebrado entre el Municipio de Morelia y el Ejecutivo del Estado de Michoacán para la ejecución de los recursos del Convenio 2016: SEDATU/SPM, donde se autorizó la inversión correspondiente a la obra: "PEATONALIZACIÓN DE LA CALLE NIGROMANTE, TRAMO SANTIAGO TAPIA - MELCHOR OCAMPO, CENTRO HISTÓRICO", en la localidad Morelia, Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo objeto de este contrato.

I.5. La adjudicación del presente contrato, se realizó mediante el procedimiento bajo la modalidad de "Invitación a Cuando Menos Tres Personas" número IO-816053997-E38-2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

I.6. Dicha adjudicación se realiza bajo responsabilidad de la Secretaría de Administración, quien es el área responsable del procedimiento de contratación, evaluación de propuestas y emisión de dictamen de base para el fallo y a pedimento de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, la cual cuenta con la suficiencia presupuestaria al amparo del recurso federal autorizado para tal fin.

I.7. Tiene establecido su domicilio en la Calle Allende número 403, Zona Centro, C.P. 58000, de esta ciudad, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato; con Registro Federal de Contribuyentes MMM850101-843, que se señala para efectos de contrato.

I.8. La autoridad, muestra con sus acciones, cumplir con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia en la ejecución de los trabajos destinados a la ejecución de programas prioritarios de su administración, en cumplimiento de tareas de servicio de gobierno.

II. POR "EL CONTRATISTA" QUE:

II.1. Acredita la existencia de su representada con la Escritura Pública número 4,902, de fecha 20 de febrero de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público número 141, a cargo del Licenciado(a) Roberto Cárdenas Guevara, con residencia en la localidad de Ciudad Mante, Tamaulipas, en donde constan sus estatutos, misma que se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Michoacán, bajo el folio mercantil número 948, de fecha 3 de marzo de 1999; finalmente, señala que se encuentra inscrito en Registro Federal de Contribuyentes bajo el folio LAC990220DZ5.

II.2. El Ing. Luis Guillermo Garibay Corona, Administrador Único, acredita su legitimación y personería mediante el documento descrito en la declaración II.1., en donde constan sus facultades que no le han sido modificadas o revocadas, por ningún medio, identificándose con su Credencial vigente expedida por el Instituto Federal Electoral folio [REDACTED]

II.3. Señala como domicilio para efectos del presente instrumento legal el ubicado en Leovino Zavala, número 64, Col. Las Bugambilias Santa María de Guido, C.P. 58090, Morelia, Michoacán de Ocampo.

II.4. Conoce y se compromete acatar plenamente el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de su Reglamento, proyecto ejecutivo, las especificaciones generales de construcción y las que considere en su momento el Ayuntamiento, las disposiciones que en materia de asentamientos humanos desarrollo urbano, impacto ambiental, seguridad social, y construcción que rijan en el ámbito federal, estatal, municipal y demás disposiciones administrativas y complementarias en lo que no se oponga a la citada ley, el contenido de los anexos derivados de la Licitación, los documentos que forman parte de la propuesta técnica-económica y aquellas manifestaciones presentadas en la documentación distinta a las propuestas, catálogo de conceptos y programa de ejecución general de los trabajos, así como las demás normatividades técnicas como los estudios, pruebas correspondientes y disposiciones legales que regulan este acto, la ejecución y calidad de los trabajos objeto del presente contrato.

II.5. Se encuentra debidamente inscrito en el Padrón de Contratistas del Municipio de Morelia; así mismo, se encuentra en el Registro Único de Proveedores y Contratista (RUPC) en el Sistema CompraNet.

II.6. Tiene perfecto conocimiento de la obra que contrata, así como de las responsabilidades que resulten con motivo de su incumplimiento, atento a la normatividad federal, estatal y municipal aplicable en éste ámbito.

II.7. Conoce y ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

III.- POR "LAS PARTES", QUE:

III.1. Reconocen la personalidad de los actuantes, sin reserva de derecho, acción, presente o futura.

III.2. Tienen consensado el alcance, fin, y objeto del pacto contractual que se firma, sin restricción alguna.

III.3. El proveído que se dicta, se expide libremente, sin mediar, dolo, mala fe, lesión o algún otro vicio de la voluntad, que intente anularlo.

Consecuentemente, los comparecientes, expresan libremente su voluntad, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S :

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los trabajos y ejecución de la obra pública consistente en la: "PEATONALIZACIÓN DE LA CALLE NIGROMANTE, TRAMO SANTIAGO TAPIA - MELCHOR OCAMPO, CENTRO HISTÓRICO", en la localidad de Morelia, Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, éste se obliga a realizar la meta programada, hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, presupuesto, proyecto, programa de ejecución de los trabajos, precios unitarios, especificaciones, bitácora de obra, catálogo de conceptos, normas de construcción vigentes y anexos en su caso, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este contrato.

"EL AYUNTAMIENTO" a través de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura designará el supervisor de obra, quien fungirá como representante del mismo y será responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de estimaciones presentadas por "EL CONTRATISTA".

Queda entendido por las partes que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso por medios remotos de comunicación electrónica será obligatorio.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO: El monto del presente contrato es por la cantidad de \$ 896,588.21 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 21/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) \$ 143,454.11 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 11/100 M.N.), con un importe total de \$ 1,040,042.32 (UN MILLÓN CUARENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS 32/100 M.N.).

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la obra en un plazo de 60 días naturales, de conformidad al programa de obra contratado, iniciando los trabajos el día 05 del mes de diciembre de 2016, y a terminarlos el día 02 del mes de febrero de 2017.

CUARTA.- LUGAR DONDE SE REALIZARAN LOS TRABAJOS: Los trabajos que amparan este contrato, se realizarán: en la Calle Nigromante, Tramo Santiago Tapia - Melchor Ocampo, Morelia, Michoacán de Ocampo.

QUINTA.-DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", oportunamente el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que a cargo de ésta se

requieran para su realización, en forma oportuna.

“EL CONTRATISTA”; el cual, al momento de la firma del presente contrato manifiesta que se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos de Manejo Especial ante la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo, lo anterior, para dar cumplimiento a la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo y de su Reglamento, asimismo se hará responsable de las observaciones y recomendaciones emitidas en el resolutivo de Manifestación de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) o en su caso por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo.

“EL CONTRATISTA” por su parte tendrá la obligación de tener en el sitio de los trabajos todos los recursos técnicos, materiales y humanos conforme a su propuesta, a efecto de iniciar los trabajos en la fecha pactada.

SEXTA.- ANTICIPOS Y MINISTRACIONES: Para el inicio de la obra, objeto del presente contrato y en base a lo establecido en el artículo 50, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, “EL AYUNTAMIENTO” a través de Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, pone a disposición de “EL CONTRATISTA”, un anticipo por el 10% diez por ciento, de la asignación inicial aprobada al contrato correspondiente, para inicio de los trabajos en campo, el cual importa la cantidad de \$ 104,004.23 (CIENTO CUATRO MIL CUATRO PESOS 23/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), incluido.

Adicionalmente al anticipo a que se refiere el párrafo anterior, “EL AYUNTAMIENTO” a través de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura pone a disposición de “EL CONTRATISTA”, un anticipo del 20% veinte por ciento, que se aplicará para compra y producción de materiales de construcción, adquisición del equipo y materiales de instalación permanente y demás insumos que intervengan en los trabajos, el cual importa la cantidad de \$ 208,008.46 (DOSCIENTOS OCHO MIL OCHO PESOS 46/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), incluido.

Los cuáles serán entregados con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, previa presentación de la garantía por parte de “EL CONTRATISTA”, la cual será por el importe total de los anticipos ya citados.

La entrega tardía del anticipo por parte de “EL AYUNTAMIENTO” a través de la Secretaria de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado; cuando “EL CONTRATISTA” no entregue la garantía de anticipo dentro de los 15 días naturales posteriores al fallo no procederá dicho diferimiento.

El otorgamiento y amortización del anticipo se sujetará a lo establecido al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de su Reglamento y la amortización se hará proporcionalmente en cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, el faltante por amortizar en la estimación final.

Para la amortización de los anticipos en el supuesto de terminación anticipada de la obra o rescisión del presente contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a “EL AYUNTAMIENTO” en efectivo o en especie según para lo que hayan sido asignados éstos, en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada a “EL CONTRATISTA” la determinación de dar por terminado anticipadamente los trabajos de la obra, o de dar por rescindido el presente contrato.

Cuando “EL CONTRATISTA” no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para el trámite de la entrega de los anticipos, “EL CONTRATISTA” presentará ante la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, a través del Módulo de Atención a Contratistas, la factura que ampare la cantidad total de los anticipos otorgados; asimismo, la fianza por el importe total del mismo con los requisitos establecidos en la Cláusula



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. SA/OP/0155/IRF/16, CELEBRADO CON EL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, CON LA EMPRESA DENOMINADA
“LG ASESORÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.” DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2016.

CONTRATO NÚMERO: SA/OP/0155/IRF/16
NO. REFERENCIA INTERNA: IO-816053997-E38-2016

Décima del presente contrato, fotografías a color del sitio donde se ejecutará la obra objeto del presente contrato, previo al inicio de la obra, el cual contendrá los datos siguientes: nombre de la obra, número de contrato, nombre y firma del residente de supervisión de obra por parte de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, así como nombre y firma de “EL CONTRATISTA”, o de su representante legal.

En caso de que “EL CONTRATISTA”, no acepte el mencionado anticipo, deberá manifestarlo por escrito y con anticipación a la fecha de inicio de la obra establecida en la Cláusula Tercera de este contrato; asimismo por iniciativa propia podrá bajo su responsabilidad iniciar la ejecución de los trabajos a los que se refiere este contrato, sin haber recibido con antelación el pago del anticipo, sin que esto sea motivo o causa para el cobro adicional de gastos financieros.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO. “LAS PARTES” acuerdan que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos y en el programa de montos de ejecución de los trabajos, mediante la formulación de estimaciones de obra, que abarcarán como mínimo periodos quincenales, y como máximo periodos mensuales; mismas que elaborará el superintendente de “EL CONTRATISTA” y lo entregará a “EL AYUNTAMIENTO” a través de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, para su autorización y firma, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago y de acuerdo al avance físico observado de la obra; a partir de la fecha de autorización de la estimación por parte de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, se tendrán 20 días naturales para su pago, las cuales serán pagadas en la Tesorería Municipal, bajo los lineamientos adoptados por la misma, así mismo “EL CONTRATISTA” presentará con la primera estimación la fotografía del letrero de identificación de la obra.

Para la presentación de la estimación, el tiempo empezará a contarse como inicio de la obra en la fecha real que se inicie la misma de acuerdo a la “bitácora de obra”, “EL CONTRATISTA” dentro de los 6 días hábiles siguientes a la fecha de corte deberá presentarla a la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, la estimación acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago.

La residencia de supervisión dentro de los 15 días naturales siguientes deberá revisar y autorizar la estimación y en su caso conciliar en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, “LAS PARTES” tendrán que conciliar dichas diferencias y en su caso autorizar la estimación correspondiente, de no ser posible conciliar todas las diferencias, las pendientes deberán resolverse e incorporarse en la siguiente estimación.

Tratándose de pagos en exceso, que haya recibido “EL CONTRATISTA”, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas, más los intereses correspondientes. Los cargos financieros, se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago a “EL CONTRATISTA” hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de “EL AYUNTAMIENTO” a través de la Tesorería Municipal.

“EL CONTRATISTA” deberá entregar la estimación de finiquito a la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, a través del Módulo de Atención a Contratistas, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de entrega recepción de los trabajos contratados. Esta estimación contendrá la totalidad de los conceptos ejecutados pendientes de pago y se acompañará, de la documentación que acredite la procedencia de su pago y además deberá contener fotos del sitio de la obra ejecutada del mismo lugar, ángulo y posición de las que haya anexado con el trámite del anticipo, referido en la Cláusula Quinta de este contrato.

OCTAVA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS: “EL CONTRATISTA” está de acuerdo en que del importe de las estimaciones se le hagan las siguientes deducciones:

- A) El 5 (cinco) al millar del monto de estimación presentada, como derechos por el servicio de inspección y vigilancia conforme a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.
- B) El 2% dos por ciento sobre monto de estimación presentada, para Obras de Beneficio Social y Apoyo y Consultoría



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. SA/OP/0155/IRF/16, CELEBRADO CON EL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, CON LA EMPRESA DENOMINADA
"LG ASESORÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V." DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2016.

CONTRATO NÚMERO: SA/OP/0155/IRF/16
NO. REFERENCIA INTERNA: IO-816053997-E38-2016

a Constructores, conforme al Convenio de Coordinación suscrito para tal efecto con la Cámara Mexicana de la Industria y Construcción Delegación Michoacán, previa manifestación por escrito de "EL CONTRATISTA" aceptando dicha deductiva.

NOVENA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato estará vigente a partir del día 05 del mes de diciembre de 2016 al 02 del mes de febrero de 2017, en base a la cláusula TERCERA de este instrumento pero el cumplimiento del contrato será hasta el día en que los trabajos queden entregados a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO". La fianza de vicios ocultos tendrá una vigencia hasta cumplirse 12 doce meses a partir de la fecha de la entrega-recepción de los trabajos.

DÉCIMA.- GARANTÍAS: "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de su Reglamento, las garantías siguientes:

A).- FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, "EL CONTRATISTA" deberá entregar a "EL AYUNTAMIENTO", en un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del fallo de la licitación, pero invariablemente antes de la firma del presente contrato en base a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, póliza de fianza otorgada por institución de fianzas, debidamente autorizada a favor de la "TESORERÍA MUNICIPAL", por el 10% (diez por ciento) del importe total autorizado al presente contrato en el ejercicio, que equivale a la cantidad de \$ 104,004.23 (CIENTO CUATRO MIL CUATRO PESOS 23/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido.

La vigencia de la garantía de cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, hasta el momento en que haya sido constituida y entregada a "EL AYUNTAMIENTO" la garantía para responder por defectos, vicios ocultos u otra responsabilidad.

La cancelación de la garantía de cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, será al ser recibidos los trabajos de la obra objeto, y que a su satisfacción se hayan cumplido plenamente todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato, previa manifestación expresa y por escrito de la "TESORERÍA MUNICIPAL", y aprobación que por escrito otorgue "EL AYUNTAMIENTO", a través de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura.

B).- FIANZA PARA LOS ANTICIPOS: Para garantizar la correcta inversión de los anticipos, "EL CONTRATISTA" deberá entregar a "EL AYUNTAMIENTO", a través de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, en un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a la fecha en que reciba la notificación del fallo, póliza de fianza otorgada por institución de fianzas, debidamente autorizada a favor de la "TESORERÍA MUNICIPAL", por el 100% (cien por ciento) del importe total de los anticipos otorgados, que equivale a la cantidad de \$ 312,012.69 (TRESCIENTOS DOCE MIL DOCE PESOS 69/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y deberá ser presentada previamente a la entrega de los anticipos.

La cancelación de la garantía de la correcta inversión de los anticipos del presente contrato, será al quedar totalmente amortizados los anticipos otorgados, previa manifestación expresa y por escrito de la "TESORERÍA MUNICIPAL", y aprobación que por escrito otorgue "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura.

C).- FIANZA DE VICIOS OCULTOS: Para responder por obra mal ejecutada, por defectos que resultaren de los trabajos realizados y que contengan vicios ocultos y/o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución, en los términos señalados en el presente contrato y en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

Mismas. "EL CONTRATISTA" deberá entregar, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se realice la verificación de la terminación de los trabajos y previo a la recepción de los trabajos, a "EL MUNICIPIO" a través de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, la garantía siguiente:

1. Póliza de fianza otorgada por institución de fianzas, debidamente autorizada a favor de la "TESORERÍA MUNICIPAL", por el 10% (diez por ciento) del importe total ejercido de los trabajos ejecutados de la obra, incluyendo importe originalmente contratado, así como aquellos que, en su caso, provengan de convenios modificatorios al contrato.

Esta garantía se liberará una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad imputable a "EL CONTRATISTA".

Cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, "EL AYUNTAMIENTO", deberá hacerlo del conocimiento de la afianzadora a efecto de que esta no sea cancelada y notificarlo por escrito a "EL CONTRATISTA", para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de 30 treinta días naturales, transcurrido este término sin que se hubieran realizado, "EL AYUNTAMIENTO" a través de la "TESORERÍA MUNICIPAL", procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

Si la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y por cualquier otra responsabilidad fue constituida mediante fianza, su liberación estará a lo previsto en la póliza de garantía que se otorgue en los términos del artículo 98, fracción II, Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"EL CONTRATISTA" para la expedición y presentación de las pólizas de fianzas, que serán otorgadas por institución de fianzas debidamente autorizada, deberán de observar lo siguiente:

- 1) La póliza de garantía deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones:
 - a) Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
 - b) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones debidamente suscrita por "LAS PARTES".
 - c) Que la fianza estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice, y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga en el cumplimiento del contrato, así como durante en la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente que quede firme, y
 - d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la "Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas" para la Efectividad de las Fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
- 2) En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "EL CONTRATISTA", derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del presente contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza;
- 3) Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de "EL CONTRATISTA" y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Tesorería Municipal, deberá cancelar la fianza respectiva, y
- 4) Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, deberá remitir a la Tesorería Municipal, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro; tratándose de entidades, en el mismo plazo se remitirá al área correspondiente.

D).- SEGUROS.- Es potestad de "EL CONTRATISTA", asegurar a su propio costo, los trabajos ejecutados, mediante un seguro para riesgos, que incluya entre otros, los conceptos de pérdidas, daños materiales, destrucción parcial o total por fuego, lluvias, terremotos, actos de personas mal intencionadas o cualquier otro riesgo similar. Este seguro deberá de cubrirse desde la fecha de inicio de los trabajos hasta su terminación y puesta en operación.

"EL CONTRATISTA", deberá de ponderar si es o no necesario este seguro, ya que si por acontecimientos o hechos jurídicos estos se efectuaran, será responsabilidad de "EL CONTRATISTA", el pago y la reparación de los gastos que con ello se ocasionen, hasta dar cumplimiento con lo pactado.

En el supuesto de hacer efectivas las fianzas por el incumplimiento respectivo, la "TESORERÍA MUNICIPAL", realizará el trámite necesario para hacerlas efectivas.

DÉCIMA PRIMERA.- CANTIDADES ADICIONALES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO CONTRATADO:

De conformidad al artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 105 de su Reglamento, si durante la vigencia del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se percata de la necesidad de ejecutar conceptos no previstos en el catálogo original del presente contrato, deberá notificarlo a la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, a través del residente de supervisión de obra, para que éste resuelva lo conducente; "EL CONTRATISTA" solo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora de obra, por parte del residente de obra designado por la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura.

Cuando a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, sea necesario llevar a cabo conceptos adicionales que no estén comprendidos en el presupuesto pactado, se procederá de la siguiente forma:

"EL CONTRATISTA", deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que lo soporte y apoyos necesarios para su revisión, a partir de que se autorice la ejecución y en la fecha de corte de la estimación más cercana; la conciliación y autorización de dichos precios se deberá realizar durante los siguientes 30 días naturales a su presentación.

La documentación, que presente "EL CONTRATISTA" deberá ser validada por la residencia de obra de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura y será la siguiente:

1. Solicitud de revisión y aprobación de precios unitarios por conceptos adicionales.
2. Presupuesto por conceptos de trabajos adicionales, con descripción completa y detallada de cada concepto de trabajo, unidad de medición, cantidad total, precio unitario e importe total de los trabajos adicionales.
3. Los análisis de precios unitarios con la descripción completa y detallada del concepto de trabajo, estructurados conforme a lo estipulado en el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
4. La documentación técnica que sirva de soporte y apoyo, que serán utilizados para la revisión, análisis, conciliación y autorización de cada uno de los precios unitarios por autorizar.
5. Copia de la nota de bitácora, según la cual se ordena la ejecución de los trabajos adicionales.
6. Acta circunstanciada o dictamen técnico de cambio de proyecto, cambios de frentes de trabajo, o alguna otra modificación que dé origen a la procedencia del concepto de trabajos adicionales, descripción detallada del concepto, alcances del precio unitario.
7. Procedimiento constructivo de cada uno de los conceptos de trabajo extraordinarios con su especificación general o particular de construcción.
8. Soporte de los precios de los insumos, no considerados en la propuesta económica origen de contrato, para tales efectos deberá de presentar copia de facturas de adquisición de los materiales, donde se pueda comprobar el precio de los insumos que intervienen en los precios unitarios por conceptos extraordinarios.

9. Fotografías demostrativas del material, personal, equipo empleado y alcances logrados; y
10. Comprobación de la calidad lograda en la ejecución de los trabajos a través, de pruebas de laboratorio (en su caso).

Para la determinación de los precios unitarios extraordinarios, "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, junto con "EL CONTRATISTA", procederá conforme a los procedimientos estipulados en el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En todos los casos, "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, deberá emitir por escrito a "EL CONTRATISTA", independiente de la anotación en bitácora de obra, la orden de trabajo correspondiente. En tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios quedarán incorporados al presente contrato, en los términos del convenio que para tal efecto se suscriba.

La solicitud de autorización de precios unitarios por conceptos adicionales, la documentación de soporte, su revisión, análisis, conciliación, autorización y forma de pago, se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las que resulten aplicables de su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA.- AJUSTES DE COSTOS.- "LAS PARTES" acuerdan que la revisión de los costos cuando las condiciones de la obra lo requieran, se realizará una vez que "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura determine que es procedente el ajuste de costos, y su cálculo se llevará a cabo conforme a alguno de los procedimientos establecidos en el artículo 56, 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de su Reglamento según el procedimiento de ajuste, mismo que será determinado por la propia Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, se reflejarán en la estimación siguiente a la aprobación del nuevo precio y será retroactivo sólo bajo acuerdo administrativo a la fecha en que "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva.

El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito y no será aplicable a los materiales adquiridos con el anticipo de acuerdo con la relación incluida en la propuesta económica.

El ajuste de costos, se determinará, utilizando las matrices de cálculo de los análisis de precios unitarios de los trabajos no ejecutados del contrato, conforme al programa convenido, en los que se sustituyan los costos básicos de cada insumo del costo directo, actualizados con los índices de precios al productor aplicables publicados por INEGI, acompañado de la documentación siguiente:

1. Solicitud de ajuste de costos.
2. Copia del acta de entrega y apertura de propuestas técnicas.
3. Copia del oficio de inicio de los trabajos y/o minuta de junta de arranque.
4. Copia de la carátula del contrato.
5. Copia de la cláusula de ajuste de costos del contrato.
6. La relación de los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México
7. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato.
8. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato ajustados.
9. El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido, autorizado por el residente de supervisión de obra.

10. El análisis de la determinación del factor de ajuste
11. Las matrices de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente "el contratista" y "el residente", en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste.
12. Copia del presupuesto original.
13. Copia de matrices o análisis de precios unitarios originales, de los trabajos pendientes de ejecutar.
14. Copia de los cálculos de costo horario de maquinaria o equipo original y actualizado.
15. Copia del cálculo del costo de financiamiento presentado en su propuesta original.
16. Copia de la relación de materiales, mano de obra y maquinaria o equipo de los trabajos pendientes de ejecutar, incluyendo los costos originales, el nombre del índice de la equivalencia empleada, el índice base, el índice a la fecha del ajuste solicitado, el factor de incremento de cada insumo y los costos actualizados que se emplearán en el cálculo de las nuevas matrices de precios.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea diferente o incompleta "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura apercibirá por escrito a "EL CONTRATISTA", para que, en el plazo de 2 días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que "EL CONTRATISTA" diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

Una vez que "EL AYUNTAMIENTO" determine que es procedente el ajuste de costos, su cálculo se llevará a cabo conforme a la forma siguiente:

Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución de los trabajos pactado en el presente contrato, o en caso de existir atraso no imputable a "EL CONTRATISTA", conforme al programa convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "EL CONTRATISTA", procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa de ejecución vigente de los trabajos que se hubiere convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices de precios productor y comercio exterior/actualización de costos de obra pública que determine el Banco de México, cuando los índices que requiera "EL CONTRATISTA" como "EL AYUNTAMIENTO" no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, procederá a calcularlos en conjunto con "EL CONTRATISTA" conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales e internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodologías que expida el Banco de México.

Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados el ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los procedimientos de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo por utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que "EL CONTRATISTA" haya considerado en su propuesta, y la aplicación de los procedimientos de ajustes de costos, se sujetará a los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgado.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable a "EL CONTRATISTA" el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O EN MONTO DE LOS CONTRATOS. Si durante la vigencia del presente contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, podrá modificar los contratos sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios con las nuevas condiciones, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el presente contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar por una sola vez un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser suscritos, previa autorización de "LAS PARTES" que representan a "EL AYUNTAMIENTO" que suscriben el presente contrato, considerando que exista presupuesto autorizado y dictamen técnico por parte de la residencia de supervisión de obra debidamente fundado y motivado dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del presente contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

Para los efectos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del presente contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriban.

El conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el presente contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto original del presente contrato. Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.

Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al 25% veinticinco por ciento del importe original del presente contrato o del plazo de ejecución, "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura junto con "EL CONTRATISTA", podrán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones.

Si "EL CONTRATISTA" se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá notificarlo a "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, mediante anotación en la bitácora, y deberá presentar dentro del plazo de ejecución su solicitud de ampliación junto con la documentación justificadora, para lo cual "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, dentro de los treinta días naturales siguientes, emitirá el dictamen de resolución y de no hacerlo dicha solicitud se tendrá por aceptada. El convenio, en su caso, de reprogramación deberá formalizarse dentro de los treinta

días naturales siguientes a uno u otro suceso. Los ajustes de ser procedentes deberán constar por escrito y a partir de la fecha de su autorización, deberán aplicarse a las estimaciones que se generen, los incrementos o reducciones que se presenten.

“EL AYUNTAMIENTO” a través de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, “EL CONTRATISTA” ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio.

Si como resultado de la variación de las cantidades de obra originales, superior en más o menos, en un 25% veinticinco por ciento del importe original del presente contrato, se requiere de la participación de maquinaria o equipo de construcción, mano de obra, materiales o procedimientos de construcción en condiciones distintas a las consideradas en los análisis de precios unitarios que sirvieron de base para adjudicar el presente contrato, dichos conceptos deberán analizarse como un concepto no previsto en el catálogo original del presente contrato.

En el caso de requerirse de modificaciones a los términos y condiciones originales del presente contrato, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

DÉCIMA CUARTA. FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos en el contrato, “EL AYUNTAMIENTO” a través de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura y “EL CONTRATISTA” procederán a la recepción y finiquito de los trabajos correspondientes, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“EL CONTRATISTA” comunicará a la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, a través del residente de supervisión de obra la conclusión de los trabajos, para que éste dentro de un plazo de 15 días naturales verifique la debida terminación de los mismo, conforme a las condiciones establecidas en el contrato y proceda a la recepción física de los trabajos, mediante el levantamiento de un acta de entrega-recepción.

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía que se contempla en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por “EL CONTRATISTA” con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, el documento podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación. Si no es factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si del finiquito de los trabajos resulta que existen saldos a favor del “EL CONTRATISTA”, “EL AYUNTAMIENTO” a través de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura deberá liquidarlos dentro del plazo a que alude el segundo párrafo del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si del finiquito de los trabajos resulta que existen saldos a favor de "EL AYUNTAMIENTO", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si ello no fuera suficiente, deberá exigirse su reintegro conforme a lo previsto por el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En caso de no obtenerse el reintegro "EL AYUNTAMIENTO" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

El acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;
- IV. Relación de obligaciones y la forma y fecha en que se cumplieron, y
- V. Manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que generó el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, por lo que se podrá cancelar las garantías correspondientes.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES: "EL AYUNTAMIENTO" tiene la facultad de aplicar las penas convencionales por causas imputables a "EL CONTRATISTA" en base al artículo 46-bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 86 segundo párrafo y 90 segundo párrafo de su Reglamento, de acuerdo con lo siguiente:

- I) En retraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa general de obra, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactadas en el contrato y se retendrá en total el 4% (cuatro por ciento mensual), correspondiente del importe de los trabajos pendientes de ejecutar a la fecha de corte y se aplicará en la estimación que corresponda en el periodo del atraso y su importe se aplicará en favor del Erario Municipal. "EL CONTRATISTA" podrá recuperar el importe de la pena convencional en las siguientes estimaciones si regulariza los tiempos de retraso conforme al programa de ejecución pactado.
- II) Aplicar, para el caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya los trabajos en la fecha señalada en el contrato, una pena convencional consistente en una cantidad igual al 1.0% (uno por ciento) por día de retraso con respecto al programa de ejecución contratado, sobre el importe de los trabajos pendientes a ejecutar en la fecha de terminación señalada. Esta pena la cubrirá "EL CONTRATISTA" hasta el momento en que notifique la terminación de los trabajos y no será recuperable.
- III) Por falta de entrega de estimación de finiquito y/o cierre administrativo en los plazos establecidos se aplicará una sanción económica equivalente al 4% (cuatro por ciento) mensual del total contrato y hasta el momento en que sea presentado el finiquito a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, esta sanción no tendrá carácter devolutivo.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

El periodo en el cual se presenten situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor durante la ejecución de trabajos no dará lugar a aplicación de penas convencionales.

Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa de ejecución originalmente pactado, las penas convencionales se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa convenido.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: "EL AYUNTAMIENTO" a través del residente de supervisión de obra podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, mediante acta



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. SA/OP/0155/IRF/16, CELEBRADO CON EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, CON LA EMPRESA DENOMINADA "LG ASESORÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V." DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2016.

CONTRATO NÚMERO: SA/OP/0155/IRF/16
NO. REFERENCIA INTERNA: IO-816053997-E38-2016

circunstanciada los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, notificará por escrito a "EL CONTRATISTA", señalando las causas que lo motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión, la que contendrá como mínimo los requisitos establecidos por el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula TERCERA de este contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y estos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre que no se celebre el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a "EL CONTRATISTA".

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivo dicha suspensión.

Cuando ocurra la suspensión se deberá de estarse a lo dispuesto por los artículos 144, 145, 146 147, 148 y 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA SÉPTIMA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor, o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a "EL AYUNTAMIENTO"; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad emitida por la Secretaria de la Función Pública, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60, segundo párrafo, y 62, fracción III, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pagando a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora de obra, debiendo "EL AYUNTAMIENTO" a través del residente de supervisión de obra levantar acta circunstanciada en la que se contengan como mínimo los requisitos indicados por el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez notificada por oficio la terminación anticipada de contrato a "EL CONTRATISTA" por "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, este procederá a tomar inmediata posesión de los

trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, procederá, con o sin la comparecencia de “EL CONTRATISTA”, a levantar acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos ejecutados, en términos del artículo 159 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato deberá elaborarse el finiquito de conformidad con lo establecido en la sección IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: Se realizará el procedimiento de rescisión de conformidad a lo que establece la sección VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“EL AYUNTAMIENTO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este presente contrato, por incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA”, que se estipulan en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las partes convienen que cuando “EL AYUNTAMIENTO” a través de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura determine justificadamente la rescisión administrativa del presente contrato, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I.- Se iniciará el procedimiento a partir de la comunicación a “EL CONTRATISTA” donde le sea notificado el incumplimiento en que haya incurrido exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que éste dentro del término de quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- “EL AYUNTAMIENTO” transcurrido el término a que se refiere el inciso I, resolverá lo conducente dentro de los 15 días hábiles siguientes, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer. La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a “EL CONTRATISTA”. Una vez notificada por oficio la rescisión de contrato a “EL CONTRATISTA”, “EL AYUNTAMIENTO” a través de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, procederá, con o sin la comparecencia de “EL CONTRATISTA”, a levantar acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos, en términos del artículo 159 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez emitida la determinación respectiva, “EL AYUNTAMIENTO” a través de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

“EL CONTRATISTA” estará obligado a devolver a la dependencia o entidad, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Si es “EL CONTRATISTA” quien decidiera rescindir será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- REPRESENTANTES EN LA OBRA: "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura designará por medio de oficio al residente encargado de la supervisión de los trabajos del presente contrato, de acuerdo a las funciones establecidas en el artículo 113 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

A su vez "EL CONTRATISTA", se obliga a establecer previo envío de oficio de designación a la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, antes del inicio de los trabajos, un representante permanente con cédula profesional de Arquitecto, Ingeniero Civil o afín certificado para la Obra Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; quien actuará como superintendente de construcción, de conformidad con el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato; dicho superintendente deberá tener a disposición de la residencia de la supervisión de obra en el lugar de la obra y bajo su resguardo los proyectos, planos especificaciones y calendarización de la obra convenida. Para cualquier cambio en la designación del superintendente, "EL CONTRATISTA", contará con un plazo de 3 tres días hábiles para hacer del conocimiento de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura, del cambio en cuestión. "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura se reserva el derecho de aceptación del representante.

VIGÉSIMA.- RELACIÓN LABORAL CON EL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la obra materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL AYUNTAMIENTO", en relación con la obra objeto del contrato y liberando a "EL AYUNTAMIENTO", de las responsabilidades que el contratista adquiera.

VIGÉSIMA PRIMERA.- USO DE LA BITÁCORA ELECTRÓNICA DE OBRA PÚBLICA (BEOP): El uso de la bitácora electrónica de obra pública (BEOP) será obligatoria con fundamento en el Capítulo Cuarto, Sección II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con excepción de aquellos casos en que se obtenga autorización expresa por parte de la Secretaría de la Función Pública, para el uso de Bitácora de Obra Convencional; situación que deberá quedar debidamente acreditada en el expediente unitario de la obra motivo del presente contrato.

"EL AYUNTAMIENTO" a través de la persona que designe para tal efecto, llevará por medios remotos de comunicación electrónica establecidos por la Secretaría de la Función Pública, una bitácora de obra, como instrumento de control en la que se registrará el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados en el presente contrato, que contenga toda la información relevante respecto del desarrollo de la obra, determinando el avance de la misma, así como el pago de las estimaciones realizadas, suspensiones y otras circunstancias que se presenten durante su ejecución, así mismo se asentarán y se resolverán problemas específicos de carácter técnico y administrativo; desde la fecha de iniciación, hasta la conclusión, obligándose a firmar dicha bitácora los representantes designados por las partes. La bitácora constituirá el instrumento que permita a los órganos de control, inspección y vigilancia verificar los avances y modificaciones en la ejecución de la obra encomendada con el presente contrato a "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos de la obra objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, Leyes, Tratados y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS: "LAS PARTES" acuerdan que si durante la vigencia del presente contrato surgieran discrepancias previsibles entre "EL AYUNTAMIENTO" y "EL CONTRATISTA", se procederá mediante lo previsto en el artículo 46, fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra establece que "Los procedimientos para resolución de controversias previstos en el Capítulo Tercero del Título Séptimo de esta Ley, distintos al procedimiento de conciliación".

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO: En su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté puntualmente estipulado, las partes se sujetan a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, y de su Reglamento y en caso de persistir controversia insalvable, se someten en primer lugar a la decisión del órgano administrativo competente y posteriormente a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles del fuero común de esta ciudad de Morelia, Michoacán, según corresponda, por ende "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle con motivo de domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa análoga le asista.

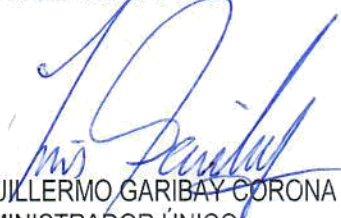
"LAS PARTES", Enterados de su contenido y alcance, leído el presente instrumento lo firman en 6 seis tantos originales, y de conformidad en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 02 días del mes de diciembre del año 2016.

POR "EL AYUNTAMIENTO"



M.A. JUAN FERNANDO SOSA TAPIA
SECRETARIO DE DESARROLLO METROPOLITANO E
INFRAESTRUCTURA

"EL CONTRATISTA"



ING. LUIS GUILLERMO GARIBAY CORONA
ADMINISTRADOR ÚNICO
LG ASESORÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.